

1 euro =	0,61450	libras esterlinas.
1 euro =	9,2290	coronas suecas.
1 euro =	1,5094	francos suizos.
1 euro =	86,62	coronas islandesas.
1 euro =	7,9960	coronas noruegas.
1 euro =	1,9468	levs búlgaros.
1 euro =	0,57392	libras chipriotas.
1 euro =	34,002	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	248,72	forints húngaros.
1 euro =	3,5152	litas lituanos.
1 euro =	0,5534	lats letones.
1 euro =	0,4001	liras maltesas.
1 euro =	3,7550	zlotys polacos.
1 euro =	26,131	leus rumanos.
1 euro =	219,2893	tolares eslovenos.
1 euro =	43,041	coronas eslovacas.
1 euro =	1.178.000	liras turcas.
1 euro =	1,6951	dólares australianos.
1 euro =	1,3515	dólares canadienses.
1 euro =	6,8540	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1005	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5665	dólares de Singapur.
1 euro =	1.128,38	wons surcoreanos.
1 euro =	7,2239	rands sudafricanos.

Madrid, 2 de agosto de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

15213 *COMUNICACIÓN de 2 de agosto de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	189,333
100 yenes japoneses	152,620
1 corona danesa	22,339
1 libra esterlina	270,766
1 corona sueca	18,029
1 franco suizo	110,233
100 coronas islandesas	192,087
1 corona noruega	20,809
1 lev búlgaro	85,466
1 libra chipriota	289,911
100 coronas checas	489,342
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,897
1 lita lituano	47,333
1 lat letón	300,661
1 lira maltesa	415,861
1 zloty polaco	44,311
100.000 leus rumanos	636,738
100 tolares eslovenos	75,875
100 coronas eslovacas	386,576
100.000 liras turcas	14,124
1 dólar australiano	98,157
1 dólar canadiense	123,112
1 dólar de Hong-Kong	24,276
1 dólar neozelandés	79,213
1 dólar de Singapur	106,215
100 wons surcoreanos	14,746
1 rand sudafricano	23,033

Madrid, 2 de agosto de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

15214 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se incoa el procedimiento de modificación de la delimitación del entorno del bien de interés cultural con la categoría de monumento de la ermita de Santa Eulalia y de declaración y delimitación de la zona arqueológica de Santa Eulalia, sitos en el término municipal de Almonaster la Real, provincia de Huelva.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27 y 13.28, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Asimismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndole a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, del Reglamento anterior, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural, así como los procedimientos para dejar sin efecto las declaraciones.

II. La primera iniciativa para dotar a esta área patrimonial de una normativa de carácter jurídico que permitiese su tutela fue el Decreto 1005/1976, de 2 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 6 de mayo de 1976, por el que se declaraba monumento histórico-artístico de carácter nacional a la ermita de Santa Eulalia y su entorno. La ermita de Santa Eulalia y su entorno pasó a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por otro lado, las características arqueológicas del área patrimonial donde la propia ermita asienta su ábside en un muro de sillares de época romana, perteneciente, con toda probabilidad, a los restos de una torre funeraria, aconsejan declarar y delimitar una zona arqueológica, que englobe y proteja, además de la necrópolis, las dos áreas de época romana hasta ahora identificadas, tras las prospecciones realizadas en 1992, una al sur de la ermita y otra al norte.

Asimismo, la advocación de la referida ermita a Santa Eulalia, Patrona de Almonaster la Real, ha originado un área de culto y devoción que congrega en numerosas ocasiones a romeros y visitantes, que ha propiciado un incremento de edificaciones de segunda residencia de carácter privado, que requieren establecer un equilibrio entre la conservación y el disfrute de esta importante área monumental y arqueológica y sus valores paisajísticos, lo que hace necesario establecer una delimitación provisional que determine los límites del área monumental y arqueológica a proteger, fijando sus relaciones con el espacio territorial a que pertenece y protegiendo los distintos elementos y valores que conforman su entorno, de conformidad con cuanto dispone el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.